

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REGLAS DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL EN LOS COMITÉS DE MANEJO REGIDOS POR LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (BOLETÍN N° 15.518-21)**

<p align="center"><b>DECRETO N° 430, DE 1991, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIÓN</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO</b></p>
<p align="center">TITULO II DE LA ADMINISTRACION DE LAS PESQUERIAS</p> <p align="center">Párrafo 3° DE LOS PLANES DE MANEJO</p> <p>Artículo 8°.- Para la administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como las pesquerías declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente, la Subsecretaría deberá establecer un plan de manejo, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Antecedentes generales, tales como el área de aplicación, recursos involucrados, áreas o caladeros de</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8 de la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p align="center">(Ir a página 5)</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8 de la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:</p>

<p><b>DECRETO N° 430, DE 1991, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS</b></p>	<p><b>MODIFICACIÓN</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO</b></p>
<p>pesca de las flotas que capturan dicho recurso y caracterización de los actores tanto artesanales como industriales y del mercado.</p> <p>b) Objetivos, metas y plazos para mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible de los recursos involucrados en el plan.</p> <p>c) Estrategias para alcanzar los objetivos y metas planteados, las que podrán contener:</p> <p>i) Las medidas de conservación y administración que deberán adoptarse de conformidad a lo establecido en esta ley, y</p> <p>ii) Acuerdos para resolver la interacción entre los diferentes sectores pesqueros involucrados en la pesquería.</p> <p>d) Criterios de evaluación del cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidos.</p>			

<p><b>DECRETO N° 430, DE 1991, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS</b></p>	<p><b>MODIFICACIÓN</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO</b></p>
<p>e) Estrategias de contingencia para abordar las variables que pueden afectar la pesquería.</p> <p>f) Requerimientos de investigación y de fiscalización.</p> <p>g) Cualquier otra materia que se considere de interés para el cumplimiento del objetivo del plan.</p> <p>Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en la pesquería involucrada, debiendo provenir de regiones distintas en caso que haya más de una involucrada; tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título</p>	<p>“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si corresponde, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo, que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité estará integrado por no menos de dos ni más de ocho representantes de los respectivos pescadores artesanales, a quienes sólo se les exigirá estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal. Deberán provenir de regiones</p>		<p>“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si corresponde, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo, que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité estará integrado por no menos de dos ni más de ocho representantes de los respectivos pescadores artesanales, a quienes sólo se les exigirá estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal. Deberán provenir de regiones</p>

<p><b>DECRETO N° 430, DE 1991, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS</b></p>	<p><b>MODIFICACIÓN</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO</b></p>
<p>regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso; y un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité.</p>	<p>distintas en caso de que haya más de una involucrada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electas que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, y primará en todo caso, la proporción mínima de un tercio. En el proceso de nominación de los representantes antes referidos sólo podrán participar los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo. El mencionado Comité estará integrado, además, por tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre</p>		<p>distintas en caso de que haya más de una involucrada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electas que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, y primará en todo caso, la proporción mínima de un tercio. En el proceso de nominación de los representantes antes referidos sólo podrán participar los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo. El mencionado Comité estará integrado, además, por tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre</p>

<p><b>DECRETO N° 430, DE 1991, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS</b></p>	<p><b>MODIFICACIÓN</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO</b></p>
<p>El Comité de Manejo deberá establecer el período en el cual se evaluará dicho plan, el que no podrá exceder de cinco años de su formulación.</p> <p>La propuesta de plan de manejo deberá ser consultada al Comité Científico Técnico correspondiente, quien deberá pronunciarse en el plazo de dos meses de recibida. El Comité de Manejo recibirá la respuesta del Comité Científico y modificará la propuesta, si corresponde. La Subsecretaría aprobará el plan mediante resolución, y sus disposiciones tendrán carácter de obligatorio para todos los actores y embarcaciones regulados por esta ley que participan de la actividad.</p> <p>En el plan de manejo se podrá considerar un procedimiento de certificación de la información de</p>	<p>dicha pesquería, quienes deberán provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; por un representante de las plantas de proceso de dicho recurso, y por un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.”.”.</p>	<p>Incorpórase al inciso segundo del artículo 8 de la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y que fue sustituido por la Cámara de Diputados, la siguiente oración final: “Se informará en el mes de septiembre de cada año, a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, respecto de la aplicación del equilibrio de género en la integración del Comité de Manejo.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadoras señoras Campillai, Carvajal y Pascual, y Senadores señores Prohens y Sanhueza).</b></p>	<p>dicha pesquería, quienes deberán provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; por un representante de las plantas de proceso de dicho recurso, y por un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación. <b>Se informará en el mes de septiembre de cada año, a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, respecto de la aplicación del equilibrio de género en la integración del Comité de Manejo.”.”.</b></p>

<p><b>DECRETO N° 430, DE 1991, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS</b></p>	<p><b>MODIFICACIÓN</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO</b></p>
<p>desembarque a que se refiere el artículo 63 de esta ley, para aquellas pesquerías que no contemplen un sistema obligatorio. En tales casos, la Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se regirá por las disposiciones del artículo 64 E.</p>			